

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201941430100003661

Fecha: 08-02-2019

TRD: **4143.010.21.1.914.000366**Rad. Padre: **201941430100003661**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Representante legal LICEO FARALLONES DEL NORTE CALLE 71D 4N – 20 Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°4143.010.21.0.10997 18 DICIEMBRE DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo 1421 DICIEMBRE 18 DE 2018, guía N° 703255288 SEPTIEMBRE 29 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.010.21.0.10997 18 DICIEMBRE DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Febrero 13 de 2019. Se desfija Febrero 19 de 2019.

Atentamente,

LUZ ELÉNA ÁZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: David Pérez - Contratista - Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0.10997 DE 2018 (19 DE DIC DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Goberhadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Municipio de Santiago de Cali" establece Educación del en segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN V VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5.establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de



RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 1099 DE 2018 (DE DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE

manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016289 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019, derogando la resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la resolución 18904 de 2016, el artículo 2 de la resolución 18604 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo "LICEO FARALLONES DEL NORTE" con código DANE 376001021737 funciona en la sede ubicada en la dirección: CRA 4 A NTE Nº 71E-39 en el municipio de Cali, en jornada mañana ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.010.21.07603	15/08/2018
Básica	4143.010.21.07603	15/08/2018
Media	4143.010.21.07603	15/08/2018

Que MARIA GIRLEZA OTALVARO GIRALDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 31891555 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "LICEO FARALLONES DEL NORTE" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada.

Que el establecimiento educativo obtuvo un ISCE máximo de 8.34 en primaria quedando clasificado en el grupo ISCE 10 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisada la autoevaluación y los documentos anexos se encontró que: Según acta No. 01 con fecha 17 DE Octubre de 2018 el establecimiento autorizó cobros por matricula y pensión de los grados Jardín, Transición y primero que exceden los valores presupuestados y requieren observaciones por parte de la secretaría y serán objetados en la parte resolutiva.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del



RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0.1099 DE 2018 (19 DE 1016 DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE

régimen y categoría Libertad Regulada, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación para periodo 2019.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento libre para el primer grado y de 5,2% para los demás.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo LICEO FARALLONES DEL NORTE, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.200.000	120.000	108.000
Jardín	1.191.403	119.140	107.226
Transición	1.191.403	119.140	107.226
1	1.195.865	119.587	107.628
2	1.195.865	119.587	107.628
3	1.187.785	118.778	106.901
4	1.187.785	118.778	106.901
5	1.193.550	119.355	107.419
6	1.193.550	119.355	107.419
7	1.193.550	119.355	107.419
8	1.193.550	119.355	107.419
9	1.193.550	119.355	107.419
10	1.193.550	119.355	107.419
11	1.193.550	119.355	107.419

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO: Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante acta No. 01 con fecha 17 DE Octubre de 2018 donde el establecimiento autorizó cobros de matrícula y pensión de los grados Jardín, Transición y primero que exceden los valores presupuestados; por lo tanto, sólo se tendrán autorizados como obligatorios los conceptos establecidos en este acto administrativo por la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:



RESOLUCIÓN No.4143 010.21.0. 1099 DE 2018 (Q DE) 10 DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.400
Certificados y duplicados de boletines	7.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.



RESOLUCIÓN No.4143,010.21.0:0997 DE 2018 (19 DE 1) (C DE 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2019, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO LICEO FARALLONES DEL NORTE

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los

19 días del mes de 1) ic

de 2018

vib hall NA ÁZCÁRÁTE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

y ufue ly will

Elaboró: Karen Viviana Quijano - Profesional contratista - Inspección y Vigilancia

Reviso: Ana María Caicedo Avellaneda - Jurídico Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry - Coordinador de Inspección y vigilancia

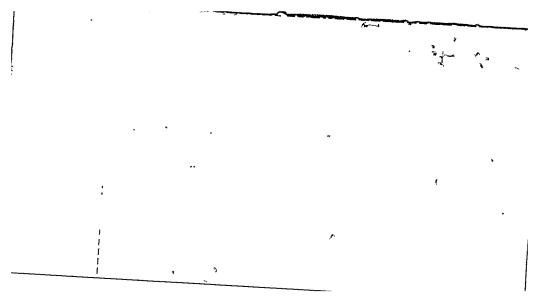
idaniificoch cook	Secretatio de Educación Inspección y Vigi a. 1018)
Solution of all teachers of the second continues of th	de 20
Se hace entrego al notifi acto administrativo, en 3	Simin de copia integra del
MOTIFICADO	
	NOTIFICADOR



COLDELIVERY S.A.S. Bogotá: Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704

REMITENTE

FECHA DE INTENTO Y HORA





1421

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2018

Señor (a)
Representante Legal
LICEO FARALLONES DEL NORTE
CLL 71 D # 4N - 20 / CLL 71 E # 4N-19
Cali.

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,010,21,0,10997 DICIEMBRE 18 DE 2019.

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143,010,21,0,10997 DICIEMBRE 18 DE 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

ーEn el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la − documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

FRANCISNED ECHEVERRY ÁLVAREZ

Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia

Proyectó: David Pérez, Contratista - Inspección y Vigilancia